



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2024-CONCYTEC-OGA

Lima, 03 de abril de 2024

VISTOS: La Carta KOICA 2023-1103-02 de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea; los Informes N° D000009 y D000013-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT y N° D000046 y D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; los Memorandos N° D000075 y D000095-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; los Informes N° D000052 y D000103-2024-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información; el Informe Técnico N° 002-2024-CONCYTEC-OGA-OL-CP y el Informe N° D000122-2024-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Informe N° D000039-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000123-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, según los artículos 5 y 6 de la citada norma, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas se constituye como ente rector del Sistema, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula; y que, según su artículo 11, el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados; asimismo, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, además, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso; además, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos; y que el componente Administración de Bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva, respecto a la gestión de bienes muebles no patrimoniales, dispone que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 7 de la Directiva establece que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario. Además, en virtud del numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva, el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. En el mismo sentido el numeral 8.2 de la precitada norma establece que, el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la Directiva, para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar



un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva dispone que la Oficina de Control Patrimonial en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación; además, en virtud del numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva, el donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva;

Que, el literal k) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC; aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, constituye función de la Oficina de Logística, proponer las altas, bajas y transferencias de los Bienes Patrimoniales de la Institución;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7, en materia administrativa y de gestión, del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 005-2024-CONCYTEC-P, se delegó en la Jefa de la Oficina General de Administración, durante el año fiscal 2024, la facultad para regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles del Pliego CONCYTEC, así como la aceptación de donaciones, previa emisión del informe técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse; correspondiendo que la presente donación sea aceptada mediante Resolución Jefatural de la Oficina General de Administración;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea (en adelante, KOICA), el CONCYTEC y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, APCI) suscribieron el Registro de Discusiones (Acuerdo Interinstitucional para las partes peruanas) para el "Proyecto para Fortalecer la Innovación y el Emprendimiento Basado en TIC" - en el marco del Convenio Básico de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 18 de diciembre de 1981 - posteriormente modificado con Adenda suscrita el 04 de abril de 2023, el mismo que tiene como objetivo general, fortalecer la innovación y emprendimiento basados en las TIC y la competitividad en Lima, Arequipa, La Libertad, Piura y Huánuco a través de la mejora de la capacidad de innovación y sus sistema en Perú, y que se ejecutará durante un período de cinco (5) años contados a partir de la firma del Registro, estableciendo además que el proyecto considera un aporte de KOICA por un monto no superior a USD \$8,000,000.00



que, de acuerdo con su normativa vigente, se gestiona de manera directa con los beneficiarios;

Que, en virtud de ello, mediante Carta KOICA 2023-1103-02, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea señala que la Plataforma C-Innovación ha sido desarrollada por la organización implementadora asignada por KOICA, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información del CONCYTEC, en el marco del Registro de Discusiones del "Proyecto para fortalecer las innovación y emprendimiento", según lo definido en el inciso 1.3 del primer componente del proyecto, con el objetivo de brindar apoyo tecnológico a las universidades, y señala que el costo de desarrollo de la plataforma es de USD \$68,540 y el costo del soporte técnico para la plataforma es de USD\$11,997, que la plataforma no tiene ningún costo de licencia o suscripción relacionado posterior a la licencia; por lo que al haber finalizado todas las actividades técnicas, solicita al CONCYTEC confirmar la aceptación para la transferencia y donación de la plataforma;

Que, mediante, los Informes N° D000009 y D000013-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, los Informes N° D000046 y D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT, y los Memorandos N° D000075 y D000095-2024-CONCYTEC-DPP, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Políticas y Programas de CTel emiten su opinión favorable para la aceptación de la donación de la Plataforma en el ámbito de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000052 -2024-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información señala que se han levantado las observaciones sobre los instructivos del deployment del aplicativo C-Innovación, la identificación de las variables en las tablas de la base de datos, descripción y entidad relación, y la revisión del código fuente e identificación de rutinas y reglas de negocio. Asimismo, mediante Informe N° D000103-2024-CONCYTEC-OGA-OTI, la citada Oficina señala que está en la capacidad de dar soporte técnico a la Plataforma C-Innovación, de acuerdo a las reuniones técnicas sostenidas con el especialista de KOICA;

Que, de otro lado, con Informe N° D000122-2024-CONCYTEC-OGA-OL, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico N° 002-2024-CONCYTEC-OGA-OL-CP, mediante el cual la Responsable de Control Patrimonial de la Oficina de Logística señala que la Plataforma C-Innovación es un bien Intangible, y para la aceptación de dicha donación se aplica "supletoriamente" las disposiciones contenidas en la Directiva, en medida que no exista una regulación expresa sobre ellos; razón por la cual, emite opinión favorable para la aceptación de la Plataforma C-Innovación a favor del CONCYTEC, ya que la misma cuenta con la documentación exigida supletoriamente en los artículos 9 y 10 de la Directiva;

Que, a través del Informe N° D000039-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000123-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y, en consecuencia, se proceda a la expedición de la Resolución Jefatural que acepte la donación de un (01) bien mueble, denominado Plataforma C-Innovación, otorgado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea, el marco del Registro de Discusiones del "Proyecto para fortalecer las innovación y emprendimiento" y su agenda correspondiente;



Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación de un (01) bien mueble, denominado Plataforma C-Innovación, otorgado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea – KOICA a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, en el marco del Registro de Discusiones del "Proyecto para fortalecer las innovación y emprendimiento" y su adenda correspondiente, valorizado en \$68,540.00 (Sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y 00/100 dólares americanos), por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina Finanzas realice las gestiones correspondientes para realizar el alta contable del bien descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, a efectos de que haga de conocimiento de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea de la República de Corea – KOICA, la aceptación de donación que contiene; y a la Dirección de Políticas y Programas de CTel para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de Información, la Oficina de Logística y la Oficina de Finanzas para que realicen las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones.

Artículo 5.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, publique la presente Resolución en el portal institucional (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.

ANA FABIOLA ZÁRATE ANCHANTE
Jefa de la Oficina General de Administración
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC